



PERMISOS ELECCIONES COMUNIDAD DE MADRID – 4 DE MAYO DE 2021

Según el [Real Decreto 605/1999](#), de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, la Administración del Estado o, en este caso, las Comunidades Autónomas y las administraciones públicas, deben tomar las medidas precisas para que:

- Los que trabajen el día de las elecciones puedan "**disponer de un horario laboral de hasta cuatro horas libres**" para ejercer su derecho al voto. Unas horas que, además, deben estar remuneradas.
- Si se trabaja a tiempo parcial, **quienes tengan un horario reducido tendrán un permiso proporcional**, siempre por debajo de las cuatro horas de las que disponen quienes estén sujetos a horario completo.

Asimismo, la Comunidad de Madrid establece sus propias normas para los permisos laborales el día de las elecciones. Las disposiciones en este sentido que recoge [la resolución 27 de noviembre de 2015](#) son las siguientes para que se ejerza el derecho a voto en la Comunidad de Madrid:

- Trabajadores cuyo **horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas**: no tendrán derecho a permiso retribuido.
- Trabajadores cuyo **horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro** con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
- Trabajadores cuyo **horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis** con el horario de apertura de mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
- Trabajadores cuyo **horario de trabajo coincida en seis o más horas** con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En cuanto a los trabajadores que tienen que **desempeñar sus funciones lejos de su domicilio habitual** o que tengan otras dificultades para ir a votar el día de las elecciones se les concede los **mismos derechos** que en los casos anteriores, pero en este caso para **votar por correo**.

Para ello, **deberán solicitar la certificación acreditativa de su inscripción en el censo**, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985.



por ti, contigo